



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

35

EXP. N.º 003-2000-AI/TC

LIMA

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES
DEL PETRÓLEO, ENERGÍA, DERIVADOS Y
AFINES DE LA REGIÓN GRAU Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de noviembre de dos mil

VISTA:

la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Petróleo, Energía, Derivados y Afines de la Región Grau, y otros, contra el Decreto de Urgencia N.º 004-2000 en cuanto prorroga en su vigencia el artículo 11º del Decreto de Urgencia N.º 011-99; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la Acción de Inconstitucionalidad ha sido interpuesta el cuatro de agosto de dos mil; y el Decreto de Urgencia N.º 004-2000 fue publicado con fecha seis de febrero del presente año, por lo que tal interposición se ha efectuado dentro del plazo de seis meses prescrito por el artículo 26º de la Ley N.º 26435, modificado por la Ley N.º 26618;
2. Que el artículo 25º de la Ley N.º 26435 establece quiénes están facultados para interponer Acción de inconstitucionalidad, no encontrándose entre éstos la Junta Directiva de una o más organizaciones sindicales, sino que están legitimados, entre otros, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, lo que no ha ocurrido en autos, toda vez que la Acción de Inconstitucionalidad ha sido presentada por personas jurídicas no legitimadas para ello.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **INADMISIBLE** la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Petróleo, Energía, Derivados y afines de la Región Grau y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

otros. Dispone su notificación, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y el archivamiento de los actuados.

SS

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
AGUIRRE ROCA
REY TERRY

GARCÍA MARCELO

Francisco S. Acosta
W. Guzmán Roca
J. Rey Terry
Subordinado
García Marcelo

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

AAM